



EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-16/2014

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/SPC-16/2014, relativo al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes AVS100517JT9, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Lo anterior para dar cumplimiento a la sentencia del 30 de septiembre de 2015, recaída en el recurso de apelación R.A. 2892/2015, que emitió la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

RESULTANDO

1. Que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, convocó a la licitación pública nacional INVEADF/LPN/002/2014, para la contratación del "servicio de limpieza de los pisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 (desp. 702, 703 y 704) 8, 9, 10, 11, 12 y PH para este Instituto por un periodo máximo de diez meses durante el año de 2014"; celebrando los días 26, 27 y 28 de febrero de 2014, los actos del procedimiento, tales como la junta de aclaración de bases, la presentación y apertura de propuestas y el fallo, respectivamente, resultando adjudicada la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V.
2. Que el 12 de marzo de 2014, mediante oficio INVEADF/CA/DA/SRMSG/178/2014, el Director de Administración del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó a la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., que se presentara el día 18 de marzo de 2014, en la Jefatura Departamental de Adquisiciones en el piso 2 de ese Instituto, para la formalización de contrato, debiendo cumplir con la fianza de garantía establecida en las bases de la licitación en su numeral 7.2, "del cumplimiento del contrato", el cual era necesario para la firma.
3. Que el 25 de julio de 2014, se recibió en este Órgano de Control el oficio INVEADF/CA/DA/501/2014, por medio del cual la Dirección Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., injustificadamente por causas a ésta imputables no formalizó el contrato del servicio de limpieza, adjudicado con motivo del procedimiento de la licitación pública nacional INVEADF/LPN/002/2014, anexando la documentación relativa a la irregularidad que se le atribuyó, a efecto que esta Dirección actuara conforme a su competencia, facultades y atribuciones.
4. Que el 12 de agosto de 2014, esta Dirección dictó acuerdo en el que admitió a trámite y dio inicio al presente procedimiento administrativo en contra de la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V.; por lo que para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal ante esta Autoridad, las manifestaciones que a su derecho convinieran, admitiendo o desechando las pruebas ofrecidas, así como formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria





EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-16/2014

conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, y se resolvería con las constancias que obren en autos; acuerdo que fue notificado el 14 de agosto de 2014.

5. Que el 2 de septiembre de 2014, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció el Sr. Santos Reséndiz Chávez y/o persona alguna en nombre o representación de la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., no obstante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fue notificada debidamente de la celebración de la audiencia, mediante oficio 0382 del 12 de agosto de 2014.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la mencionada empresa mediante escrito del 2 de septiembre de 2014, así como las pruebas documentales presentadas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del diverso INVEADF/CA/DA/501/2014, del 24 de julio de 2014, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

6. Que el 17 de septiembre de 2014, esta Dirección emitió resolución en la que se determinó declarar la procedencia de impedimento a la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., por un plazo de un año, toda vez que la citada persona incurrió en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
7. Que el 18 de marzo de 2016, la Dirección General de Legalidad recibió el oficio CG/DGAJR/DJC/179/2016, a través del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de esta Contraloría General anexó el oficio 12121/2015, en el que el actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal notificó la resolución del 30 de septiembre de 2015, emitida en el recurso de apelación R.A. 2892/2015, en la que determinó declarar la nulidad de la resolución del 17 de septiembre de 2014, que pronunció esta Dirección de Recursos de Inconformidad, en el expediente CG/DRI/SPC-16/2014.
8. Que el 22 de marzo de 2016, esta Dirección emitió acuerdo, a través del cual se dejó sin efectos la resolución administrativa del 17 de septiembre de 2014, y se ordenó emitir una nueva resolución, atendiendo a los lineamientos de la sentencia del 30 de septiembre de 2015, que emitió la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección de Recursos de Inconformidad dicta la presente resolución en cumplimiento a lo instruido en la sentencia del 30 de septiembre de 2015, que emitió la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el recurso de apelación R.A. 2892/2015, promovido por la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., y con fundamento en los artículos 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 12, 39 fracción VI, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que le otorgan facultades para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda.





EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-16/2014

- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la prueba de la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V.; las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. Que el presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en el supuesto consistente en que **injustificadamente y por causas imputables a éste proveedor, no formalizó el contrato adjudicado**, previsto en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

*VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que **injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado**;*

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que no existen elementos suficientes para declarar la procedencia de impedimento a la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal atribuyó a la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., que con su conducta se ubicó en el supuesto de la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la parte que refiere a las que **injustificadamente y por causas imputables a las misma no formalizó el contrato adjudicado**, pues informó que en el fallo de la licitación pública nacional INVEADF/LPN/002/2014, celebrado el 28 de febrero de 2014, la referida persona moral resultó adjudicada para la contratación del "servicio de limpieza de los pisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 (desp. 702 ,703 y 704) 8, 9, 10, 11, 12 y PH, para ese Instituto por un periodo máximo de diez meses durante el año de 2014".

Y precisó que, la sociedad mercantil "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., tenía la obligación de presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del fallo del 28 de febrero de 2014, que fue el plazo establecido en el numeral 9.1 de las bases, en la Coordinación de Administración del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, situada en el segundo piso, del edificio ubicado en la calle Carolina número 132, Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad de México, para formalizar el contrato de prestación de servicios; pero la referida empresa no se presentó, por lo que omitió llevar a cabo la formalización del contrato, no obstante que el 18 de marzo de 2014, mediante oficio INVEADF/CA/DA/SRMSG/178/2014, del 12 de marzo de 2014, el referido Instituto le informó que se presentara ese mismo día, en la Jefatura Departamental de Adquisiciones ubicada en el mismo domicilio de la Coordinación de Administración de dicha entidad, para la





EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-16/2014

formalización del contrato, debiendo cumplir con la fianza de garantía establecida en las bases de la licitación en su numeral 7.2, "Del cumplimiento del contrato", el cual era necesario para la firma.

No obstante lo expuesto por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, este Órgano de Control, atendiendo a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, estima que no existen elementos suficientes con los cuales se pueda determinar el impedimento a la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., que la configuren dentro de alguno de los supuestos previstos de la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, al no acreditar el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la omisión por parte de la citada empresa para la formalización del contrato en los quince días posteriores a la emisión del fallo del 28 de febrero de 2014.

Lo anterior se afirma, porque atendiendo al lineamiento establecido en la sentencia del 30 de septiembre de 2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en la que indicó que si bien es cierto, que la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., tuvo conocimiento en el fallo del 28 de febrero de 2014, que le fue adjudicada la única partida de la licitación INVEADF/LPN/002/2014, y que derivado a lo establecido en el numeral 9.1 de las bases de dicha licitación, tenía a partir de ese momento un plazo de quince días para la formalización del contrato, es también evidente que, como lo expone el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal tenía la obligación de indicarle a la citada sociedad mercantil en cuál de esos quince días se llevaría a cabo la formalización del contrato, lo cual no realizó el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Esto es, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal advirtió que el Instituto de Verificación Administrativa no realizó una notificación formal y sobre todo legal a la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., del oficio INVEADF/CA/DS/SRMSG/178/2014, del 12 de marzo de 2014, con el que el referido instituto pretendió acreditar que la mencionada sociedad mercantil tuvo conocimiento de la fecha en que se realizaría la celebración del contrato del servicio adjudicado, toda vez que el referido Tribunal observó que el citado oficio, el cual obra a foja 0028 del expediente al rubro citado, sólo contiene una leyenda que dice: " - ; firma ilegible, RECEPCIONISTA TERCERO, 18.03.14"; sin embargo, no se precisa en dicho documento el domicilio en que se llevó a cabo la supuesta notificación, si se solicitó la presencia del representante legal de la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., si medio citatorio, ni tampoco indica con quién se entendió la diligencia, pues solamente señala el nombre de , y las palabras RECEPCIONISTA TERCERO, lo que no da lugar a ninguna certeza, de que el oficio INVEADF/CA/DS/SRMSG/178/2014, del 12 de marzo de 2014, se hubiera hecho del conocimiento de la sociedad mercantil "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., y por consiguiente, haya estado en posibilidad de formalizar el contrato en los términos de la licitación INVEADF/LPN/002/2014.

En ese sentido, el aludido Tribunal señaló que al haberse apoyado el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en hechos que se han demostrado falsos, como es que la omisión de la formalización del contrato fue sólo atribuible a la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., cuando no lo fue, pues al no haber sido acreditado que la referida sociedad mercantil haya sido notificada de manera formal y legal el oficio INVEADF/CA/DS/SRMSG/178/2014, del





EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-16/2014

12 de marzo de 2014, concluyó el referido Tribunal que no existieron elementos de convicción que demostraran que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hubiere hecho de su conocimiento a la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., la fecha para llevar a cabo la firma del contrato, y que derivado de ello, ésta hubiera incumplido a no presentarse a la formalización del contrato, pues indicó el Tribunal que también le correspondía al Instituto informar a la sociedad mercantil en cuál de los siguientes quince días después de la celebración del fallo se llevaría a cabo la formalización del contrato; de ahí que conforme a los razonamientos que expuso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección debe resolver que, no se tienen elementos para acreditar que la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., se ubica en los supuestos señalados en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- V. Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Dirección determina que no existen elementos suficientes para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., pues no se encuadra en algo de los supuestos de la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- VI. Ahora bien, atendiendo que en la resolución del 30 de septiembre de 2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se le instruyó a esta Autoridad a restituir a la sociedad mercantil "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., en sus derechos debidamente afectados, que en el caso se hicieron consistir en dejar sin efectos la resolución del 17 de septiembre de 2014 y emitir una nueva debidamente fundada y motivada en el que se tomaran en cuenta los razonamientos expuestos por el citado Tribunal; al respecto, se le informa a la persona jurídica "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., que mediante acuerdo del 22 de marzo de 2016, se dejó sin efectos la resolución del 17 de septiembre de 2014 y con la presente resolución en la que se tomó en consideración el lineamiento establecido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se cumple con lo establecido en citada resolución del 30 de septiembre de 2015.

Asimismo, debe precisarse que a la fecha el aviso CGDF/I/0019/2014, por el que se le hizo del conocimiento a las áreas de la Administración Pública que deberán abstenerse de recibir propuestas y celebrar contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con la empresa "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., por el término de un año, a partir de su publicación en la Gaceta del Distrito Federal, plazo que corrió del 1 de octubre de 2014 al 1 de octubre de 2015, ya no se encuentra vigente y sobre todo que legalmente no fue factible suspender sus efectos pues no le fue otorgada la suspensión a la citada sociedad mercantil en el juicio de nulidad II-62805/2014 y que la resolución emitida el 30 de septiembre de 2015, por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, fue notificada a esta Contraloría General, el día 14 de octubre de 2015, por lo que esta Dirección quedó imposibilitada para dejar sin efectos el aviso CGDF/I/0019/2014.





EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-16/2014

Por lo cual, lo procedente es eliminar el registro del citado aviso del Histórico del Directorio de Proveedores y Contratistas impedidos en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal por este Órgano de Control, el cual se localiza en la siguiente dirección electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php/fiscalizacion-y-control-interno/131-fiscalizacion-y-control-interno/933-consulta-de-directorio-de-proveedores-y-contratistas-impedidos-para-participar-en-licitaciones-publicas>.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente y en cumplimiento a la resolución del 30 de septiembre de 2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V y VI de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección determina que no existen elementos que acrediten que la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., se encuadró en los supuestos de la fracción VI del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo cual no es procedente declarar el impedimento para que participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- TERCERO.** Realícense las acciones conducentes con la finalidad de hacer del conocimiento a las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que se ha dejado sin efectos la resolución del 17 de septiembre de 2104 y el impedimento dado a conocer mediante el aviso CGDF/I/0019/2014.
- CUARTO.** Notifíquese a la persona moral "Administración Virtual del Servicio de Limpieza", S.A. de C.V., al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la Contraloría Interna de su adscripción.
- QUINTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

